

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-CAMP-641/2026

PARTE ACTORA: ÁNGEL MIZRAIM JERÓNIMO VALENCIA

PARTE ACUSADA: JESÚS ROBERTO REYES JIMÉNEZ

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54º y 60º del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Improcedencia emitido por la CNHJ de morena, de fecha 11 de septiembre del 2026, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 11 de septiembre de 2026.

**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-CAMP-641/2026

PARTE ACTORA: ÁNGEL MIZRAIM JERÓNIMO VALENCIA

PARTE ACUSADA: JESÚS ROBERTO REYES JIMÉNEZ

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta del escrito de queja presentado vía correo electrónico en fecha 9 de julio de 2026, por parte del **C. ÁNGEL MIZRAIM JERÓNIMO VALENCIA**, en contra del **C. JESÚS ROBERTO REYES JIMÉNEZ**, por la presunta comisión de actos contrarios a los principios y normativa de nuestro partido.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrense en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-CAMP-641/2026**.

Una vez realizado el análisis preliminar del escrito de queja², las y los integrantes de la CNHJ:

P R O V E E N

I. Competencia.

Los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los institutos políticos tienen el deber de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

¹ En adelante CNHJ o Comisión.

² Tesis Jurisprudencial 45/2016, de rubro "QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL."

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena³, la CNHJ es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; asegurar el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Aunado a lo anterior, el artículo 3°, inciso h. del propio Estatuto establece los fundamentos dentro de los cuales se constituirá el partido político, otorgando facultades a esta Comisión para conocer y sancionar, inclusive de manera oficiosa, en caso de existir presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente y así se investiguen, y en su caso, se sancionen.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos que se consideren transgresores o contrarios a las normas de los Documentos Básicos de morena y sus reglamentos, así como su incumplimiento.

II. Normativa reglamentaria aplicable.

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁴, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en el artículo 71°, así como el artículo primero del apartado transitorio del Estatuto, sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Ordinario.

III. Improcedencia.

Dentro del escrito de queja se señalan como hechos los siguientes:

- La parte actora refiere que, el acusado ha realizado una serie de publicaciones en sus redes sociales personales mediante las cuales se señalan los cuestionamientos "¿Tengo derecho? O ¿Solo las elites lo tienen? ¿Tú qué opinas?" lo cual, a juicio del promovente deviene de una serie de calumnias y denostaciones en contra de diversos

³ En adelante Estatuto.

⁴ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

actos políticos de morena sin que se mencione de manera directa el nombre o cargo de alguno de los señalados.

- El actor refiere que el acusado realizó en fecha 2 de julio de 2026, una nueva publicación en redes sociales donde realiza diversas manifestaciones dirigidas a desacreditar públicamente a personas militantes y dirigentes del Partido Movimiento Regeneración Nacional, cuestionando la conducción política del movimiento y promoviendo un discurso de confrontación entre la propia militancia, al cuestionar la participación política y hacer mención de su intención de participar en el futuro proceso de selección interno de nuestro partido.
- Finalmente, el actor manifiesta que el día 4 de julio del presente año, mediante redes sociales, el acusado realizó distintas manifestaciones dentro de una videograbación titulada " ¡Por un Campeche libre de oportunistas!" donde de nueva cuenta refirió la desacreditación pública de las y los integrantes del Partido, cuestionando la conducción del movimiento.

Por lo anterior, una vez señalado el acto que se impugna, esta Comisión procede a emitir el Acuerdo de Improcedencia en los siguientes términos.

De la falta de interés jurídico

El promovente refiere en su escrito de queja la existencia de diversas manifestaciones que atribuye a la parte acusada y que, a su consideración, constituyen expresiones calumniosas y denostativas dirigidas en contra de diversos representantes políticos y dirigencia de morena en la localidad.

Al respecto, esta Comisión estima que, por cuanto hace exclusivamente a las conductas acusadas bajo la figura de calumnia y denostación, el promovente carece de interés jurídico para hacer valer una afectación que no incide de manera directa en su esfera jurídica.

Lo anterior, toda vez que de los propios hechos narrados en el escrito de queja se desprende que las expresiones que el promovente califica como calumniosas o denostativas no se encuentran dirigidas a persona alguna sino a la intención de participar en el proceso interno de selección así como a cuestionar la oportunidad de diversos miembros del partido político, sin que se advierta que el **C. ÁNGEL MIZRAIM JERÓNIMO VALENCIA** sea mencionado, aludido o resulte directamente identificable como destinatario de las mismas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes SUP-REP-250/2022 y SUP-REP-308/2022, ha sostenido que, tratándose de calumnia, únicamente se encuentran legitimadas para presentar la denuncia correspondiente aquellas personas que resientan de manera directa la afectación producida por las expresiones controvertidas.

Ello encuentra justificación en la propia naturaleza de la conducta acusada, pues la calumnia tutela bienes y derechos de carácter personalísimo vinculados, entre otros aspectos, con el honor, la dignidad, el buen nombre y la reputación de la persona respecto de quien se realizan las expresiones correspondientes. Por tanto, la eventual afectación que pudiera producirse no puede ser hecha valer indistintamente por una persona diversa de aquella a quien se encuentran dirigidas las manifestaciones.

De esta manera, aun cuando el promovente estime que las expresiones acusadas resultan contrarias a la normativa interna de morena, tal circunstancia no le confiere, por sí misma, interés jurídico para reclamar una afectación personal que, conforme a su propia narrativa, habría sido resentida por personas distintas.

En consecuencia, al no advertirse de los hechos acusados que las manifestaciones presuntamente calumniosas o denostativas hubieran sido dirigidas al **C. ÁNGEL MIZRAIM JERÓNIMO VALENCIA**, ni que éste resienta de manera directa una afectación derivada de ellas, esta Comisión concluye que carece de interés jurídico para promover el procedimiento sancionador respecto de dichas conductas.

Por lo expuesto, en el caso en concreto se actualiza la causal de improcedencia contenida dentro del artículo 22, incisos a), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que establece como causal de improcedencia aquella consistente en la falta de interés jurídico.

De lo anterior y con fundamento en el artículo 49°, y 54° del Estatuto de morena y 19 del Reglamento de la CNHJ y demás leyes y artículos aplicables al caso, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

A C U E R D A N

PRIMERO. Se declara la improcedencia del presente Procedimiento Sancionador Electoral, en los términos del Proveído III del presente acuerdo.

SEGUNDO. Fórmese, regístrese y archívese el expediente para el procedimiento referido con el número **CNHJ-CAMP-641/2026**, en el Libro de Gobierno.

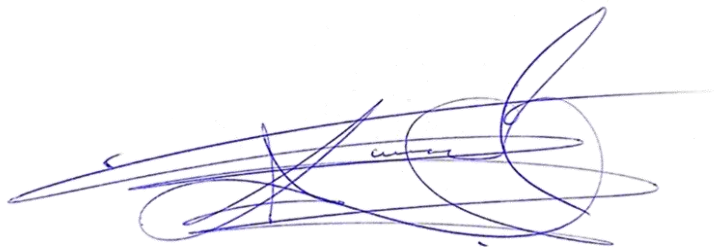
TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante **setenta y dos (72) horas**, en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados,

para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



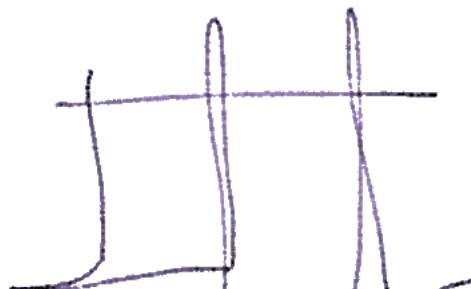
ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA